

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### REGENCIA DEL REINO.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### DECRETO.

Como Regente del Reino, Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil, Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, á D. Segismundo Moret y Prendergast, Catedrático de la Universidad Central y Diputado á Cortes.

Dado en Madrid á cinco de Febrero de 1870.—Francisco Ssrrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

(Gaceta del día 6 de Febrero.)

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### FOMENTO.

##### Montes.

Aprobado por la Excm. Diputacion provincial el respectivo expediente, se sacan por segunda vez á pública subasta 250 robles con sus leñas y cortezas valorados en 1,616 escudos, y 250 carros de leña para carboneo, tasados en 150 escudos, admitiéndose pujas y al por separado á cada uno de los dos lotes mediante el tipo de la valoracion respectiva, ó en conjunto bajo el tipo de 1,766 escudos.

El acto tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Los Corrales el día 19 del corriente y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la corporacion municipal.

Santander 7 de Febrero de 1870.—El Gobernador interino, Pedro de la Cárcova Gomez.

### SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Mariano de Undabeytia, Jefe de la espresada Seccion.

Hago saber que D. José Perez Gutierrez, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de 80 pertenencias con el nombre de «La Herrera,» de mineral calamina, plomo y otros, al sitio que llaman Peña-Contes, término del lugar de Valdebaró, Ayuntamiento de Camaleño, que linda al E. Peña-Contes, al O. rio de Eje, al N. Lomar de Gerro y al S. el llano la Mesa:

Hace la siguiente designacion:

Se tendrán por punto de partida el sitio donde se halla descubierto el mineral que se localiza por una visual al E., encontrando á los 200 metros próximamente el rio llamado Peña-Contes; desde dicho punto se tirará una línea al N., se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; desde esta al E. 1,000 metros, segunda estaca; desde esta al S. 400 metros, tercera estaca; desde esta al O. 2,000 metros, cuarta estaca; desde esta al N. 400 metros, quinta estaca, y desde esta al E. 1,000 metros hasta intestar con la primera.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 8 de Febrero de 1870.—Mariano de Undabeytia.

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### DE SANTANDER.

#### CIRCULAR.

En 30 de Setiembre último terminó el ejercicio de los presupuestos que durante el último año económico de 1868 á 69 han regido en los distritos municipales de la provincia, y en tal virtud ha creído conveniente la Diputacion escitar á los Sres. Al-

caldes y Secretarios para que en armonía con la legislacion económico-administrativa procedan á formar y remitir á la Secretaría de la misma las liquidaciones de gastos é ingresos espresivas del resultado de dicho ejercicio, en union del presupuesto adicional si procede.

Para evitar toda duda y atender con mas facilidad á la realizacion de este servicio, se ajustarán dichos funcionarios á las prevenciones siguientes, en las cuales se consignan las disposiciones que mas principalmente trazan la marcha que debe seguirse en la confeccion de estos trabajos, y que en todo caso habrán de consultarse.

1.ª El día 30 de Setiembre último han debido reunirse en la Depositaria municipal el Alcalde, Depositario é Interventor, y donde no los hubiera el Secretario, con el objeto de verificar el arqueo de los fondos del comun, previa presentacion de los libros de entrada y salida de caudales y de intervencion, declarados obligatorios por la ley; levantando una nota en la que aparezca consignado el resultado que ofrezca el acto.

2.ª Practicado este arqueo, debió procederse sin levantar mano, y con arreglo á los asientos de dichos libros, á la formacion de las liquidaciones generales de gastos é ingresos que establece la real orden de 30 de Julio de 1859, cuyos trabajos debieron terminarse en los 20 primeros días del mes de Octubre.

3.ª Si de la comparacion entre lo pagado con lo recaudado no resultase cantidad alguna pendiente de pago ni ingresos que hacer efectivos, se remitirán las liquidaciones con las actas de arqueo de 30 de Junio y 30 de Setiembre, con oficio de tal remision, y con independencia de todo otro servicio; espresando además no ser necesario presupuesto adicional de nuevos gastos, por ser suficientes á cubrir las necesidades del distrito las sumas consignadas y aprobadas en el ordinario que está en ejercicio.

4.ª De la exactitud de las liquidaciones serán responsables el Alcalde y Secretario ó interventor donde le haya, así como de la falta de libros para llevar los asientos de la contabilidad, que en ocasiones dadas ha

dado margen á complicaciones y ocultaciones de fondos, con detrimento de la localidad que lo sufriera.

5.ª En el caso de que haya necesidad de atender á nuevos gastos, ó existan resultas anteriores que pagar ó cobrar, es indispensable la formacion del presupuesto adicional, que se confeccionará en la forma que mas adelante se esplica.

6.ª Como puede observarse en la liquidacion de gastos, no existe casilla para las cantidades satisfechas fuera de consignacion, circunstancia que da á conocer que no son de abono en aquella cantidades que no estén autorizadas en presupuesto, ó escedan de la consignacion. Pero si por causas imprevistas resultara que fuera necesario un gasto mayor que el autorizado en el presupuesto, ó no tuviera consignacion alguna el servicio que por la necesidad y urgencia se cubriera ó realizara, se instruiria expediente en los términos que establece el art. 18 de la real orden de 30 de Julio de 1859 y la regla 4.ª de la circular de 12 de Marzo de 1860.

Para gobierno de los Ayuntamientos, estos expedientes deben formarse en el momento que ocurra la necesidad del servicio, elevándolos á la superior aprobacion de S. E. y libran-do no obstante en suspenso, mientras se aprueban aquellos, que siempre serán unidos á los respectivos libramientos para que el examen y aprobacion de las cuentas no sufra entorpecimiento.

7.ª Los presupuestos adicionales á los ordinarios vigentes deberán remitirse por duplicado á la Secretaría de esta Diputacion antes del día 28 de Febrero próximo, acompañando un ejemplar del presupuesto refundido sin relaciones.

8.ª En ellos se incluirá como resultas del anterior presupuesto el importe de los servicios que se hayan realizado y no pagado, con arreglo á la última casilla de la liquidacion de gastos. Y lo mismo se consignarán con sujecion á la misma casilla de la de ingresos y bajo una relacion minuciosa los que en 30 de Setiembre se considerasen realizables ó cobrables.

Estas consignaciones tienen su ca-

pítulo especial en los gastos y en los ingresos del presupuesto impreso, y deberán sujetarse los Sres. Alcaldes, al fijar el importe, á todas las disposiciones que hacen relacion al caso.

9.º El presupuesto adicional comprenderá además los gastos nuevos que se propongan y el aumento de los que por la Junta que ha de votarle con arreglo á los artículos 126 y siguientes de la ley municipal considere necesario á los que fueron autorizados en el ordinario, y además las trasferencias que de un capítulo á otro se hagan por virtud de acuerdo.

10.º La adición por resultados en los ingresos abrazará las existencias que resulten en 30 de Setiembre segun las actas de arqueo, además de los créditos que existan pendientes de cobro con arreglo á la liquidacion que servirá de comprobante.

11.º Las partidas que para cubrir el déficit que resulte en los gastos se consignen en los capítulos del presupuesto de ingresos, serán votadas previamente por la municipalidad y asociados.

12.º Para este fin se advierte á los municipios que solo pueden ser admisibles arbitrios especiales, ora sea sobre aprovechamientos de pastos, leñas, carbones etc., ó ya sobre otros objetos que el actual sistema tributario permite; puesto que no produciría resultado el aplicar aquellos recargos de que en el presupuesto ordinario no se hubiera hecho uso sobre las contribuciones directas, por estar prohibidos los repartos adicionales.

Adviértese por último á los señores Alcaldes y Secretarios ó Interventores principalmente encargados de cumplir el servicio á que se contrae la presente circular, que estudién detenidamente las precedentes observaciones á fin de que al ocuparse de la formacion de las liquidaciones y presupuestos adicionales correspondientes al actual año económico lo verifiquen con toda la precision, claridad y acierto que exigen las reglas de contabilidad; entendiéndose que será indisciplinable cualquiera falta ú omision que se separe de las reglas establecidas.

Santander 31 de Enero de 1870.—  
El G. P., Carlos Massa Sanguinetti.  
—P. A. de la D., M. Garcia Osborn.

#### ADMINISTRACION

##### ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Por espacio de ocho dias, á contar desde el en que se inserte en el Boletín Oficial el presente anuncio, se admitirán en esta Administracion económica las solicitudes que se presenten por los que aspiren á obtener el estanco de Ruento, dependiente de la Administracion de Rentas Estancadas de Cabezon de la Sal, vacante por defuncion del que le servia.

En la propuesta que forme esta oficina serán preferidos los que reúnan las condiciones que marca la Instrucion de 11 de Marzo de 1857 y Real órden de 9 de Julio de 1858. Advirtiéndose á los solicitantes que á sus instancias deberán acompañar certificacion del Alcalde en que conste los recursos con que cuenta para poder pagar al contado los efectos estancados necesarios para el conveniente surtido de la espendeduría, sin cuya circunstancia no se atenderán sus solicitudes.

Santander 7 de Febrero de 1870.—  
Manuel G. Granda.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga.

Este Ayuntamiento y Junta pericial han acordado que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones por altas ó bajas en su riqueza inmueble y deban tenerse presentes para el confeccionamiento del reparto del año económico de 1870 á 1871, presenten sus respectivas relaciones por duplicado en el preciso término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en la Secretaría municipal.

En su consecuencia advierto á todos los contribuyentes que trascurrido dicho plazo no se admitirá relacion alguna, y que no serán atendidas las referentes á traslaciones de dominio por compras, permutas, donaciones y herencias y demás que devenguen derechos á la Hacienda y estén sujetas á la inscripcion en el Registro de la Propiedad, sin que se acompañen las cartas de pago que acrediten aquel ó su exencion.

Valle de Cabuérniga 7 de Febrero de 1870.—Pedro J. Gonzalez de la Torre.

### Ayuntamiento de Reocin.

La corporacion municipal que presido en sesion de esta dia ha acordado la confeccion de nuevo amillaramiento, y para el efecto se invita á los contribuyentes de esta municipalidad y hacendados forasteros á que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de 25 dias, relacion jurada por duplicado de los prédios rústicos, urbanos y pecuarios que tengan en esta localidad, segun previene el real decreto de 23 de Mayo de 1845, procediéndose contra los que no lo verifiquen en dicho término con arreglo á lo que determina el art. 24 de dicho real decreto.

Reocin 5 de Febrero de 1870.—  
Manuel Sanchez Labandero.

### Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Para formar en este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza, el cual ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1870 á 1871, presentarán los contribuyentes, así vecinos como forasteros, relaciones duplicadas de las altas y bajas que hayan sufrido sus capitales por compras, herencias ó cesiones, como así bien las de ganadería, conforme á lo dispuesto en la órden circular de 16 de Abril de 1861, en la de 13 de Abril de 1864 y órden del Ministerio de Hacienda de 10 de Diciembre último, entendiéndose que las que procedan de compras, permutas, herencias ó traslaciones de dominio deberán presentar con sus relaciones los documentos justificativos y cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos hipotecarios, y las que dimanen de contrato de arriendo, basta para acreditar las alteraciones en los capitales que el arrendador y el arrendatario pongan su relacion firmada por uno y otro de los contratos celebrados, sin cuyos requisitos, tanto unas relaciones como otras no serán atendibles.

Dichos documentos se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento desde este dia hasta el 20 del corriente; en la inteligencia de que trascurrido este plazo no serán admisibles y parará perjuicio á los interesados.

La Vega 6 de Febrero de 1870.—  
José María del Corral.

### Ayuntamiento de San Felices.

Habiendo de procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito municipal, se previene á los contribuyentes de todas clases, tanto forasteros como de este Municipio, que en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, presenten las relaciones de altas y bajas que hayan ocurrido hasta la fecha en fincas rústicas, urbanas y ganadería; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado les parará el perjuicio consiguiente.

San Felices 5 de Febrero de 1870.—  
Simon de Mediavilla.

### Ayuntamiento de Enmedio.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, base del repartimiento para el año económico de 1870 á 1871, los señores contribuyentes que por cualquiera causa hayan sufrido variacion en el número y productos de sus fincas ó ganados lo pondrán en conocimiento de la corporacion y Junta pericial de mi presidencia en término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial; pues pasado dicho término sin haberlo verificado no les serán admitidas, parándoles el consiguiente perjuicio.

Enmedio 6 de Febrero de 1870.—  
Pedro de Quevedo.

### Ayuntamiento de Selaya.

Terminada por la Junta repartidora del impuesto personal las relaciones del haber diario de cada contribuyente por no haberlas presentado los mismos, se halla espuesta al público por el término de ocho dias, á contar desde el 6 del actual, en la Secretaría de Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio si le tuvieran, advirtiéndose que pasado dicho término se procedera á la formacion del repartimiento y no se oirán reclamaciones.

Selaya 6 de Febrero de 1870.—  
Santiago Carral.

### Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Debiendo procederse á la confeccion del apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible de este distrito para girar por su resultado el reparto de la contribucion territorial que ha de pagarse en el año económico de 1870 á 1871, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que tengan alteracion en su riqueza imponible por compra, permuta, herencia ó cesion ó por cualquiera otro concepto, presentarán las correspondientes declaraciones en la Secretaría del Ayuntamiento en el improrrogable término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, parándoles en otro caso todo perjuicio.

Medio Cudeyo 7 de Febrero de 1870.—  
Pedro de la Gándara.

### Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para confeccionar el reparto de la contribucion territorial del año económico de 1870 á 1871, los señores contribuyentes que por compra, venta ú otra cualquiera causa hayan tenido alteracion en el número ó productos de sus fincas y ganados deben ponerlo en conocimiento de esta presidencia por escrito, con toda

exactitud, segun previenen las instrucciones vigentes, dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial; pues de lo contrario les pararán los perjuicios consiguientes.

Val de San Vicente á 7 de Febrero de 1870.—Julian G. Escandon y Campa.

### Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

Los terratenientes en este distrito municipal vecinos y forasteros que hayan sufrido alteraciones de alta ó baja de sus fincas en el amillaramiento que ha de servir de base para el pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1870 á 1871, bien por compras, ventas, permutas ó cualquiera otro motivo, pondrán dichas relaciones en la Secretaría de esta Municipalidad en el término de quince dias, á contar desde la fecha en que tenga lugar este anuncio en el Boletín Oficial, pena de incurrir en la responsabilidad que impone el artículo 24 del real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Al presentar los contribuyentes las mencionadas relaciones para acreditar dichas alteraciones, deben acompañar á las mismas los documentos justificativos de las traslaciones de dominio y las cartas de pago que acrediten haberse satisfecho los derechos en el oficio de Hipotecas, segun se dispone en la órden circular de 16 de Abril de 1861, inserta en el Boletín Oficial de 8 de Mayo de dicho año.

Santa María de Cayon 6 de Febrero de 1870.—Francisco de la Mora.

### Ayuntamiento de Guriezo.

Debiendo procederse por la Junta repartidora de este distrito á verificar las alteraciones de alta y baja que hayan ocurrido en la riqueza individual de los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, bien procedan de compras, ventas, permutas, traspasos, herencias, contratos de arriendo por fincas rústicas, ganadería y demás, se hace saber que presenten sus relaciones juradas en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde que este anuncio se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que cada contribuyente figure con las verdaderas utilidades imponibles que les correspondan en el repartimiento para el próximo año económico de 1870 al 71; en la inteligencia de que pasado dicho término no serán admitidas, así como tampoco las que no vengán acompañadas de las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos de traslacion de dominio.

Guriezo 6 de Febrero de 1870.—  
Joaquin Negrete.

### Idem.

Hallándose terminado el repartimiento del impuesto personal de este distrito para el año de 1869 al 70, se hace saber á los contribuyentes que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de cuatro dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial para que puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Guriezo 7 de Febrero de 1870.—  
Joaquin Negrete.

Imprenta de La Abeja Montañesa.  
calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el Registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA.

(CONTINUACION.)

PUEBLOS.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTOS.	AÑOS.
Mataporquera.	Culebras.	Rústica.	Herencia.	Angela Lopez.....	Sin linderos.	1860
ld.	Valdeñañas.	ld.	ld.	Félix Rodriguez.....	ld.	ld.
ld.	Lastrosa.	ld.	ld.	Juan Lopez.....	ld.	ld.
ld.	Saltadero.	ld.	ld.	Francisco Lopez.....	ld.	ld.
La Aya.	Ricorbo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Matarrepudio.	»	Urbana.	ld.	Pedro Lopez.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Angela Lopez.....	ld.	ld.
Olea.	San Miguel.	ld.	Venta.	José Rodriguez.....	Sin linderos.	1850
ld.	»	ld.	Fundacion de			
ld.	Pernia.	Rústica.	censo.	Manuel de Cosío.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	»	Urbana.	Venta.	Felipe Jorriñ.....	Sin linderos.	1851
ld.	Arroyal.	Rústica.	ld.	Gregorio Jorriñ.....	ld.	ld.
ld.	Matarredo.	ld.	ld.	Julian y Rafael Rodriguez.....	ld.	ld.
ld.	Azas.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Fuente Camino.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Ladrero.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Laedrento.	ld.	Adjudicacion.	Ricarda Barrera.....	ld.	1852
ld.	Praocojo.	ld.	Venta.	Manuela Rodriguez.....	ld.	1855
ld.	Prao Postigo:	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Prao Mesuca.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Santeros.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Llosa.	ld.	ld.	Plácido Rodriguez.....	ld.	ld.
ld.	Erraña.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Len.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Pastiza.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Landeros.	ld.	ld.	Felipe Jorriñ.....	ld.	ld.
ld.	Vegas.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Sola Aldea.	ld.	ld.	Manuel Calderon.....	ld.	1856
ld.	Nabiella.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Hoyos.	Hoyo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Peña Honda.	ld.	Obligacion.	Patricio Diez.....	ld.	ld.
ld.	Campos.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Olea.	»	ld.	Venta.	Andrés Rodriguez.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Sola Aldea.	ld.	ld.	Gertrudis Calderon.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Pantanilla.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Tejera.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Arroyal.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Requejo.	ld.	Obligacion.	Venancio Martinez.....	ld.	1857
ld.	Sola Aldea.	ld.	Permuta.	Toribio Rodriguez y otros.....	ld.	ld.
ld.	»	Urbana.	Venta.	Pedro Barrio.....	Sin sitio y linderos.	ld.
Hoyos.	Santana.	Rústica.	Permuta.	Francisco Ruiz y otro.....	Sin linderos.	ld.
Olea.	Adrero.	ld.	Venta.	José García.....	ld.	ld.
ld.	Labanderos.	ld.	ld.	Andrés Lopez.....	ld.	ld.
Hoyos.	»	Urbana.	ld.	Alfonso Terán.....	Sin sitio y linderos.	1858
ld.	»	ld.	ld.	Leandro Seco.....	ld.	ld.
Olea.	Dehesas.	Rústica.	ld.	Antonio García.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Lastria.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	»	Urbana.	ld.	Idem.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	»	Rústica.	ld.	Pedro Rodriguez.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	José Hoyos.....	ld.	ld.
Hoyos.	Corige.	ld.	ld.	Leandro de Hoyos.....	Sin linderos.	1859
ld.	»	ld.	ld.	Alfonso Terán.....	ld.	ld.
ld.	Loma.	ld.	Obligacion.	Leandro Seco.....	ld.	ld.
ld.	Canal.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Olea.	Ontañon.	ld.	Venta.	María Rodriguez.....	ld.	ld.
ld.	Condao.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Mataporquera.	Cestoarando.	ld.	Obligacion.	José García Corral (mayor).....	ld.	1860
Olea.	Vargas.	ld.	Censo.	Julian Rodriguez.....	ld.	ld.
ld.	Aza.	ld.	Venta.	Melchor Fernandez.....	ld.	ld.
ld.	Gosa.	ld.	Hijuela.	Rafaela Mioño.....	ld.	ld.
Mataporquera.	Laguillo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Arena.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Requejo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Erabiella.	ld.	Adjudicacion.	Eduardo y Ciriaco de Cosío.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	Herencia.	Tomás Rodriguez.....	ld.	ld.
Matarrepudio.	Eras.	ld.	Hijuela.	Joaquin Varaona.....	ld.	ld.
Mataporquera.	Lanos.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Bujo.	ld.	ld.	Basiliso Fernandez.....	ld.	ld.
Olea.	San Miguel.	Urbana.	Herencia.	Basiliso García.....	ld.	ld.
ld.	Sola Aldea.	Rústica.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	San Miguel.	Urbana.	ld.	Josefa García.....	ld.	ld.
ld.	Requejo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Castrillo.	Rotura.	Rústica.	Venta.	José Hoyos.....	ld.	1851
Quintana.	»	Urbana.	ld.	Emeterio García Rios.....	Sin sitio y linderos.	1860
Reinosilla.	»	ld.	ld.	Francisco Cosío.....	ld.	1851
ld.	Vallejuelo.	Rústica.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	»	Urbana.	Permuta.	Francisco Cosío y otro.....	Sin sitio y linderos.	1853
ld.	Ciruelo.	Rústica.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	»	Urbana.	Venta.	Juan Jorriñ.....	Sin sitio y linderos.	ld.

PUEBLO.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTO.	Años.
Reinosilla.	Vega.	Urbana.	Venta.	Toribio Rodriguez.	Sin linderos.	1854
ld.	Cambera.	Rústica.	ld.	Plácido Rodriguez.	ld.	1855
Rebolledo.	Penos.	ld.	Dote.	Ciriaco Rodriguez.	ld.	ld.
Reinosilla.	»	Urbana.	Posesion del Es-	Francisco Gutierrez y otros.	Sin sitio y linderos.	1856
ld.	Sandrerros.	Rústica.	tado.	José Gonzalez.	Sin linderos.	1857
ld.	Prarrabollar.	ld.	Obligacion.	ldem	ld.	ld.
ld.	Escobal.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Lastra.	ld.	Venta.	Antonio Garcia.	ld.	ld.
Rebolledo.	Arroyo.	ld.	Obligacion.	Alejandro Garcia.	ld.	1858
ld.	Prallagar.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Pozo.	ld.	Venta.	Pedro Garcia.	ld.	ld.
ld.	Escobal.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
Reinosilla.	Vallejuelo.	ld.	ld.	Saturnino Rodriguez.	ld.	1859
ld.	Peña y Cada.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
Loma.	Salceral.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
Reinosilla.	Requejo.	ld.	ld.	Evaristo Garcia.	ld.	ld.
ld.	Id.	ld.	ld.	Francisco Cosío.	ld.	1860
ld.	Redondas.	ld.	Hijuela.	Rafaela Mioño.	ld.	ld.
ld.	Serna.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Turquía.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Piqueras.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
Rebolledo.	»	Urbana.	Herencia.	Francisco Gomez.	Sin sitio y linderos.	ld.
Bercedo.	»	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
Enestrosas.	Prado Sucio.	Rústica.	ld.	ldem	Sin linderos.	ld.
ld.	Manda Fril.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
Quintanilla.	Carrera Angostilla.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
Robledo.	»	Urbana.	ld.	Juana Gutierrez.	Sin sitio y linderos.	ld.
Bercedo.	»	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
Camesa.	»	Rústica.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Socasa.	ld.	ld.	ldem	Sin linderos.	ld.
San Martin.	»	ld.	Censo.	Francisco Gonzalez.	Sin sitio y linderos.	1850
ld.	Hoyos.	ld.	Venta.	Julian Rodriguez y otro.	Sin linderos.	1851
ld.	Ladreruco.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Dujuelo.	ld.	ld.	Leon Gonzalez.	ld.	1852
ld.	Castañeda.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Mazcorra.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Castañeda.	ld.	ld.	Miguel del Pozo.	ld.	ld.
ld.	»	Urbana.	ld.	Ignacio Gutierrez.	Sin sitio.	1855
ld.	»	Rústica.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Capona.	ld.	ld.	Eugenio Seco.	Sin linderos.	ld.
ld.	Oyo.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Dujuelo.	ld.	ld.	Manuel Calderon.	ld.	ld.
ld.	Vallejo.	ld.	ld.	Sebastian Hidalgo.	ld.	1856
ld.	»	Urbana.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Rebolledo.	Rústica.	ld.	ldem	ld.	ld.
Santa Olaya.	La Olmo.	ld.	ld.	Andrés Rodriguez.	ld.	ld.
San Martin.	»	ld.	ld.	Braulio del Pozo.	ld.	ld.
ld.	Rivas.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Rebolledo.	ld.	ld.	Toribio Rodriguez.	ld.	ld.
ld.	Canto.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Vallejo.	ld.	ld.	Raimundo Seco.	ld.	1857
ld.	Dujuelo.	ld.	Obligacion.	Leon Gonzalez.	ld.	1858
ld.	Mazcorra.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Cajiga.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Dujuelo.	ld.	Permuta.	Leandro de Hoyos y otro.	ld.	1860
ld.	Vallejo.	ld.	Venta.	Faustino Gonzalez.	ld.	ld.
ld.	Rivas.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
Santa Olaya.	»	Urbana.	ld.	Melchor Fernandez.	Sin sitio.	ld.
ld.	»	Rústica.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Olea.	ld.	ld.	ldem	Sin linderos.	ld.
San Martin.	»	Urbana.	Hijuela.	Rafaela Mioño.	Sin sitio.	ld.
ld.	Para la guelga.	ld.	ld.	ldem	Sin linderos.	ld.
ld.	Pradillo.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	Prarfresno.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
ld.	»	ld.	Herencia.	Mónica Rodriguez.	Sin sitio.	ld.
Quintanillas.	Bercedo.	ld.	ld.	Francisco Garcia.	Sin linderos.	ld.
Mata de Hoz.	»	ld.	Adjudicacion.	Juliana Rodriguez.	Sin sitio.	ld.
ld.	»	ld.	Herencia.	Matilde Rodriguez.	ld.	ld.
Espinosa.	»	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
Mata de Hoz.	»	ld.	ld.	Saturnino Rodriguez.	ld.	ld.
Camesa.	»	ld.	ld.	Rufino Arenas.	ld.	ld.
Mata de Hoz.	Barrio Arriba.	ld.	ld.	Manuela Rodriguez.	Sin linderos.	ld.
ld.	Id.	ld.	Mejora.	Gabriela Rodriguez.	ld.	ld.
ld.	Id.	ld.	ld.	Manuela Rodriguez.	ld.	1861
ld.	Id.	ld.	Herencia.	Nicolasa Rodriguez.	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	ldem	Sin sitio.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	María Rodriguez.	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
Olea.	Barrio San Miguel.	ld.	ld.	Ruperto Rodriguez.	Sin linderos.	ld.
Mata de Hoz.	Barrio Arriba.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
Olea.	San Miguel.	ld.	ld.	María Rodriguez.	ld.	ld.
Mata de Hoz.	Barrio Arriba.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
Quintanillas.	»	ld.	Venta.	Andrés Lopez.	Sin sitio.	ld.
Castrillo.	Cabo.	ld.	Cancelacion.	Pedro Puente.	Sin linderos.	ld.
Matarrepudio.	Barrio Abajo.	ld.	Venta.	Cecilia Fernandez.	ld.	ld.
Mataporquera.	»	ld.	Herencia.	Ramon y Práxedes Ruiz.	Sin sitio.	ld.
Quintanilla.	»	ld.	ld.	Gaspar Brabo.	ld.	ld.
Cuena.	»	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.
Valdeolea.	Bajo la Venta.	ld.	ld.	ldem	ld.	ld.

(Se concluirá.)